

DOCTORADO HONORIS CAUSA

R-83-24

(Autorizada por CONESUP, 50-85, 23/01/85; III,1)

Guillermo Malavassi Vargas

Rector de la Universidad Autónoma de Centro América

Por haberlo así dispuesto el Senado Académico de la Universidad (Sesión No. 89, Artículo XII de 17 de marzo de 1983), promulga y estatuye la siguiente,

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

(El Doctorado Honoris Causa no se otorgará a personas fallecidas. Así dispuesto por el Senado Académico, Sesión 188, 18-X-90)

Artículo 1o. El Doctorado Honoris Causa de la Universidad Autónoma de Centro América sólo podrá otorgarse, por vía ordinaria, una vez cada tres años y a una sola persona. Para hacerse acreedor a él la persona propuesta debe haber efectuado servicios eminentes a la nación costarricense, a la Universidad o a la humanidad.

Artículo 2o. Las propuestas de candidato al título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Autónoma de Centro América deberán hacerse, debidamente documentadas, en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de abril del año correspondiente.

Artículo 3o. De las propuestas presentadas dentro del término, conocerá previamente una comisión secreta nombrada al efecto por el Rector, la cual estará formada por tres miembros que ostenten la condición de Catedráticos, ajenos al Senado Académico. Dicha comisión deberá rendir dictamen al Rector sobre cada propuesta a más tardar el 31 de mayo siguiente.

Artículo 4o. El Rector, una vez conocidos los dictámenes de la comisión, los trasladará al Senado Académico en la sesión del mes de junio siguiente, a fin de proceder a la decisión del caso, que deberá tomarse en la misma sesión, sin que conste en actas.

Artículo 5o. El Senado Académico podrá escoger, de los candidatos propuestos, hasta dos candidatos al título de Doctor Honoris Causa, lo cual deberá hacer en votación secreta y por una mayoría no inferior a las dos terceras partes de los miembros del Senado que tienen voto. Si se escogieran dos candidatos, deberá señalarse cuál tiene prelación. No quedará constancia en actas.

Artículo 6o. Una vez designado el candidato, el Rector le solicitará verbalmente su aceptación. Si hubiera dos y el primero no aceptare, el Rector solicitará la aceptación del segundo.

Artículo 7o. Aceptada la propuesta por parte del designado, el Senado Académico ratificará el nombramiento en la sesión del mes de julio siguiente, por mayoría absoluta de los miembros presentes con voz y voto y así se hará constar en actas. A partir de ese momento terminará el trámite secreto.

Artículo 8o. El otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa se hará en la Sesión Solemne de Aniversario que efectúa la Universidad en el mes de agosto del año respectivo.